



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXV.—Tomo IV.

Valencia, Sábado 12 Diciembre 1936

Núm. 347.—Página 959

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto creando el Consejo Superior de Seguridad Interior, integrado por los Ministros que se indican y con las facultades que se detallan.—Página 960.

Orden declarando el reingreso al servicio activo de los funcionarios del Consejo de Estado que se indican.—Página 960

Ministerio de Estado

Decreto separando definitivamente del servicio, y disponiendo cese en el cargo que actualmente desempeña, el Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado. D. Enrique Valera y Ramírez de Saavedra.—Página 960.

Idem íd. íd. íd. el Ministro plenipotenciario, Cónsul general en Sidney, D. Pedro de Ygual y Martínez-Dabán.—Página 961.

Idem íd. íd. íd. el Secretario de primera clase D. Isidoro de las Cagigas López.—Página 961.

Idem íd. íd. íd. del Cónsul de primera clase en Cardiff D. José Gallós-tra y Coello de Portugal.—Página 961.

Ministerio de Justicia

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Fiscal general de la Repú-

blica a D. José Vallés Fortuño.—Página 961

Otro nombrando Fiscal general de la República a D. Eduardo Ortega y Gasset.—Página 961.

Otro nombrando a D. José Vallés Fortuño para el cargo Inspector fiscal.—Página 961

Otro dejando en suspenso la aplicación de las penas especificadas en los artículos 529 a 536 del Código penal, que se someten al conocimiento de los Jurados de Urgencia.—Página 961.

Otro constituyendo, en cada una de las provincias sujetas a la autoridad del Gobierno legítimo de la República, una Comisión judicial presidida e integrada por los miembros que se indican, y dictando normas para su funcionamiento.—Página 961.

Otro ampliando la jurisdicción de los Jurados de Urgencia creados por Decreto del 10 de Octubre último al conocimiento de los hechos que se expresan en el presente Decreto.—Página 962.

Ministerio de la Guerra

Decreto haciendo extensivos los beneficios del Decreto de este Ministerio, fecha 2 de Noviembre último, a los militares que reúnan las condiciones que se indican.—Página 963.

Otro concediendo el ingreso en el servicio activo del Ejército a los militares que se indican que reúnan las condiciones que se expresan.—Página 963.

Ministerio de Hacienda

Decreto otorgando a los funcionarios diplomáticos y consulares de nuevo nombramiento el derecho a percibir, con carácter de anticipo, el importe de las asignaciones propuestas correspondientes a un mes, concediendo para dichas atenciones un suplemento de crédito de 50.000 pesetas.—Página 963.

Otro concediendo un crédito extraordinario de treinta y cinco millones de pesetas para las atenciones que se indican.—Página 963.

Otro concediendo varios créditos extraordinarios con destino al Ministerio de Comercio, por el importe total de 225.236'29 pesetas y con la distribución y aplicación que se detalla.—Página 964.

Otro concediendo dos créditos extraordinarios por un total de pesetas 12.578'77, con la distribución que se indica.—Página 964.

Otro concediendo un suplemento de crédito de 4.250.000 pesetas, con el destino que se indica.—Página 965.

Ministerio de la Gobernación

Decreto disponiendo causen baja definitiva en el servicio activo los Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la relación que principia con D. Sebastián Royo Salsamendi y termina con D. Hipólito Montero González.—Página 966.

Otra rehabilitando, por su probada lealtad al régimen, al Capitán del

Instituto de la Guardia Nacional Republicana a D. Manuel Navarro García.—Página 966.

Otro disponiendo causen baja definitiva en el servicio activo los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la relación que principia con D. Cristóbal Román Durán y termina con D. Felipe Solbes Tur.—Página 966.

Idem íd. íd. íd. comprendidos e. la relación que principia con D. Germán Corral Castro y termina con D. Vicente Suela Gómez.—Página 966.

Idem íd. íd. el personal de Suboficiales y tropa de la Guardia Nacional Republicana comprendido en la relación que principia con el Brigada D. Nicolás Blanco Juarros y termina con el Guardia Agustín Doménech Crespo.—Página 966.

Otro disponiendo que los poseedores de aparatos fotográficos declararán, en las dependencias que se indican, las características de los mismos.—Página 967.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden declarando cesante a la Maes-

tra nacional doña Candelaria Biosca Puig.—Página 967.

Otra resolviendo comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia referente a supresión de las escuelas que se indican.—Página 967.

Otra rectificando como se indica la Orden publicada en la GACETA del día 3 del actual referente a creación de escuelas en Ciudad Real.—Página 968.

Otra reponiendo en sus derechos como Maestro a D. Vicente Palacio Mon.—Página 968.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Decreto disponiendo que el Ministro de Comunicaciones y Marina mercante se inerte de todos los bienes que pertenezcan o hayan pertenecido a los Sres. Ibarra, los que se destinarán a los fines que se indican.—Página 968.

Otro disponiendo la incautación del buque «Motomar», de la Compañía Española de Navegación Marítima, que quedará afecto, como buque del Estado, al servicio público nacional.—Página 968.

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Decreto separando definitivamente del servicio, con las pérdidas que se indican, a D. Gustavo Pittaluga Factorini, Director del Instituto Nacional de Sanidad.—Página 969

Otro nombrando Consejero médico del Consejo Nacional de Asistencia Social a D. Luis Valencia Negro.—Página 969.

Otro nombrando Consejero del departamento de Farmacia y Suministros del Consejo Nacional de Sanidad a D. Antonio Azcón Cornel.—Página 969.

Otro ídem Consejero médico del Consejo Nacional de Asistencia Social a doña Amparo Bosch y Gascón.—Página 969.

Otro ídem Consejero del departamento de Hospitales y Sanatorios del Consejo Nacional de Sanidad a D. Juan Morata Cantón.—Página 969.

Otros separando definitivamente del servicio, con las pérdidas que se indican, a los funcionarios que se relacionan.—Página 969.

ANEXO UNICO.—SUBASTAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

La complejidad de los problemas que las circunstancias actuales plantean en relación con el orden público en la retaguardia, aconsejan la creación de un organismo que preste la máxima atención a dichos problemas, prepare las soluciones pertinentes y adopte las medidas que aseguren su mayor eficacia.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se crea el Consejo Superior de Seguridad Interior, integrado por el Ministro de la Gobernación, que lo presidirá, y por los Ministros de Justicia, Instrucción pública y Propaganda. El Consejo Superior de Seguridad Interior coordinará todos los servicios que con el orden público se relacionan, acordará las medidas necesarias para su mantenimiento y propondrá al Consejo de Ministros los planes de conjunto que las circunstancias reclamen.

Dado en Barcelona, a once de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por funcionarios del Consejo de Estado, en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñaban,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el apartado a), artículo tercero del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso al servicio activo de los interesados don Juan Lladó y Sánchez Blanco, don José María Rovira y Burgada, don José Prat García y don Antonio Romeo Latorre, Oficiales letrados; don Carlos Fallola Caro, don Ignacio Rodrigo García, don Mariano García San Segundo, doña María Pilar Pérez López, don José María Rovira y Burgada, excedente voluntario; don Enriqueu Rigal Gómez, don Crescente López Rodríguez, doña María Dolores Martínez de la Hidalga, don

Tomás Salinas González y don Ignacia Prat García, Auxiliares y Aspirantes; y Josefa Monzón Pedrero y Rosalía Méndez Rodríguez, Auxiliares femeninos subalternos, con pleno reconocimiento de derechos; entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos con todos los derechos que les correspondan por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y expedición de las órdenes correspondientes.

Valencia, 1.º de Diciembre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

—xxx—

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de veintiuno de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que don Enrique Valera y Ramírez de Saavedra, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los Servicios del referido departamento.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente, encargado de la Cartera de Estado, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de veintiuno de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que don Pedro de Ygual y Martínez-Dabán, Ministro plenipotenciario de tercera clase, Cónsul general de la nación en Sidney, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los Servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA
El Presidente del Consejo de Ministros, encargado de la Cartera de Estado,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente, encargado de la Cartera de Estado, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de treinta y uno de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que don Isidro de las Cagigas López, Secretario de primera clase, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los Servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA
El Presidente del Consejo de Ministros, encargado de la Cartera de Estado,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente, encargado de la Cartera de Estado, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de veintiuno de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que don José Gallostra y Coello de Portugal, Cón-

sul de primera clase en Cardiff, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los Servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA
El Presidente del Consejo de Ministros, encargado de la Cartera de Estado,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

—xxx—

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Fiscal general de la República ha presentado don José Vallés Fortuño, quedando el Gobierno altamente satisfecho de sus servicios por la lealtad con que los ha prestado.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ
El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Estatuto del Ministerio fiscal,

Vengo en nombrar Fiscal general de la República a don Eduardo Ortega y Gasset.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ
El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Ministerio fiscal,

Vengo en nombrar al Fiscal general don José Vallés Fortuño para el cargo de Inspector fiscal, vacante por jubilación de don Luis Piernavieja.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ
El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

Sometidos al conocimiento de los Jurados de Urgencia y sancionados con castigos más adecuados a las circunstancias de guerra los hechos especificados en los artículos quinientos veintinueve a quinientos treinta y seis del Código Penal, se hace indispensable dejar en suspenso las penas establecidas por tal Ley, a fin de no imponer una doble penalidad a un acto único.

Por ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Mientras se halle en vigor el Decreto de esta fecha que somete al conocimiento de los Jurados de Urgencia y establece sanciones para los actos especificado en los artículos quinientos veintinueve a quinientos treinta y seis, ambos inclusive, del Código penal, queda en suspenso la aplicación de las penas que dicho Cuerpo legal imponía.

Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ
El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

La necesidad de proceder a la depuración del personal judicial y fiscal y auxiliar de Tribunales y Juzgados en sus distintas categorías, desde Presidente de Audiencia hasta los más modestos funcionarios de la Justicia municipal, juntamente con el apremio ineludible de reorganizar la Administración de Justicia, a fin de que ésta responda a las exigencias que impone el nuevo régimen social que el Estado español va concretando en los presentes momentos, aconsejan la constitución de los organismos adecuados para realizar tal función. Creadas por Decreto de 25 de Agosto último las Juntas de Inspección de Tribunales, sólo en parte respondían a tales exigencias y, por otro lado, su falta de contacto con los elementos populares hacía en gran medida ineficaz su actuación.

En méritos de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En cada una de las provincias sujetas a la autoridad del Gobierno legítimo de la República, se constituirá una Comisión judicial, presidida por un Magistrado del Tribunal Supremo, designado libremente por el Ministro de Justicia,

y de la que formarán parte, como vocales, dos personas de reconocida solvencia, pertenecientes a las Centrales sindicales y que por su profesión no se hallen en contacto con Tribunales y Juzgados, propuestas por el Comité Ejecutivo del Frente Popular de cada provincia y cuyo nombramiento será ratificado por el Ministro.

Artículo segundo. Los Magistrados del Tribunal Supremo no devengarán las dietas que les atribuye el Reglamento de diez y ocho de Junio de mil novecientos veinticuatro, autorizándoseles a remitir al Ministerio de Justicia cuenta justificativa de los gastos de carácter oficial que imprescindiblemente hayan tenido que efectuar para que la Comisión cumpla sus fines. Entre dichos gastos se entenderán incluidos los de remuneración del personal estrictamente preciso y los afectados a los servicios de transporte de la Comisión.

Los Vocales percibirán quince pesetas diarias en concepto de dietas.

La Comisión desempeñará su cometido con la mayor rapidez que sea compatible con el acertado cumplimiento de su misión.

Artículo tercero. Las Comisiones judiciales estarán encargadas de depurar la actuación y adhesión al régimen de los Magistrados, Fiscales, Jueces de primera Instancia y Municipales, Secretarios de Audiencia, de Sala, de Juzgados de primera Instancia y Municipales, Fiscales municipales, Vicesecretarios, Oficiales de Sala y de Audiencia, Agentes judiciales, porteros y, en general, todo el personal auxiliar y subalterno de Tribunales y Juzgados de su respectiva provincia.

Conforme vaya siendo depurada la actuación de los funcionarios de un Partido judicial, la Comisión elevará al Ministerio de Justicia propuesta fundamentada de separación, jubilación o ratificación en su cargo de cada uno de aquéllos.

Artículo cuarto. Será asimismo competencia de las Comisiones judiciales elevar al Ministerio propuesta de reorganización de los Tribunales y Juzgados de sus respectivas provincias, procurando que su planta y distribución se ajuste a las necesidades inherentes a una buena administración de justicia dentro de la mayor economía. Muy especialmente habrá de proponer la plantilla del personal que a su juicio resulte indispensable para el buen funcionamiento de los diversos Tribunales provinciales.

Artículo quinto. A medida que el Gobierno de la República vaya sometiendo a su legítima autoridad las

provincias ocupadas por los elementos facciosos, se constituirán las oportunas Comisiones judiciales encargadas de la misión que les encomiendan los artículos precedentes.

Artículo sexto. Quedan derogados el Decreto de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis, sobre Juntas de Inspección de Tribunales, y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, que empezará a regir desde el día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo séptimo. Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ
El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

Al amparo de lo anormal de las circunstancias y con total carencia de escrúpulos, comerciantes e industriales desaprensivos, sin tener en cuenta la colaboración que todos los ciudadanos se hallan obligados a prestar al legítimo Gobierno de la República, elevan en cuantía inmoderada el precio de los artículos de primera necesidad, amenazando incluso con provocar crisis económicas que, en la presente situación de guerra, pudieran alcanzar especial trascendencia. Estas acciones se hallan definidas como delictivas por el Código penal, pero nuestro Cuerpo legal punitivo es una Ley para estado de paz: en la guerra hechos semejantes alcanzan el significado de actos de grave hostilidad. Por ello el Gobierno se encuentra en el deber ineludible de cortar semejantes abusos, y, sin perjuicio de las disposiciones que los Ministerios de Industria y Comercio adopten, se hace indispensable reforzar el instrumento punitivo y procesal para tales acciones, estimándolas como esencialmente constitutivas de desafección y enemigas al régimen y al pueblo.

Fundado en las precedentes consideraciones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se amplía la jurisdicción de los Jurados de Urgencia, creados por Decreto de diez de Octubre último, al conocimiento de los hechos que menciona el artículo que sigue:

Artículo segundo. Se reputarán como actos de hostilidad y desafección al régimen:

a) Alterar, sin causa debidamente justificada o con infracción de bandos, disposiciones u órdenes dictadas al efecto por autoridades gubernativas o municipales, el precio, calidad, peso, racionamiento o distribución de artículos de comer, beber o arder, ocultarlos con ánimo de acaparamiento, cometer cualquiera otra irregularidad susceptible de perturbar el normal abastecimiento de los expresados artículos o intentar, con alguno de los fines o móviles expresados, maquinaciones o fraudes de los que mencionan los artículos quinientos veintinueve y quinientos treinta del Código penal.

b) Realizar, prevaleándose de las actuales circunstancias, cualquiera de los hechos usurarios que define el Código penal, en los artículos quinientos treinta y dos a quinientos treinta y seis.

Artículo tercero. Los hechos comprendidos en el artículo anterior serán sancionados con penas que oscilarán de dos meses a tres años de privación de libertad o trabajos forzados y multa de mil a quinientas mil pesetas, teniéndose en cuenta para fijar estas sanciones las circunstancias de la infracción, la cuantía del fraude, los daños o perjuicios causados y la situación económica del culpable.

Artículo cuarto. Para la comprobación y castigo de los hechos a que se refieren los artículos precedentes, los Jurados de Urgencia aplicarán las normas procesales establecidas en el Decreto citado de diez de Octubre último.

Artículo quinto. Las denuncias relativas a los hechos a que se refiere el artículo segundo se presentarán por los particulares ante las autoridades gubernativas o municipales, o ante los organismos responsables de las centrales sindicales y partidos políticos afectos al Frente Popular. El organismo ante el que se presentase la denuncia la remitirá, debidamente controlada respecto a la solvencia del denunciante y a la veracidad de la infracción denunciada, a los Jueces especiales o al Ministerio fiscal.

Artículo sexto. Del presente Decreto, que comenzará a regir desde el día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, el Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ
El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Con posterioridad a la publicación del Decreto de dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis se han recibido en este Ministerio peticiones de algunos militares que, acogidos a los beneficios de otras amnistías anteriores, sufren todavía los perjuicios que en el mencionado Decreto se reparan. Dado el generoso propósito que impulsó la publicación de aquel Decreto, sobre todo mirando a aquellos militares de patente lealtad al régimen republicano, es equitativo les alcancen también los mismos beneficios, por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se hacen extensivos los beneficios del Decreto de este Ministerio de fecha dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis a los militares que se hubieren acogido a la Ley de amnistía de 24 de Abril de 1934, siempre que acrediten que desde dicha fecha han permanecido leales al servicio de la República y cumpliendo los requisitos de procedimiento y plazos que en el mencionado Decreto se determinan.

Dado en Barcelona, a once de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede ingreso en el servicio activo del Ejército, a petición propia, por el tiempo de la actual campaña, a los Jefes, Oficiales y personal del Cuerpo de Suboficiales retirados, de complemento y cualquier otra situación militar que, aun excediendo de la edad reglamentaria, se hallen, a la publicación de este Decreto, prestando servicio al lado del Gobierno legítimo de la República.

Dado en Barcelona, a once de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Las circunstancias por que atraviesa el país y la conducta observada por algunos funcionarios diplomáticos y consulares, han obligado al Gobierno a sustituir un buen número de aquéllos, confiando la defensa de los intereses de la República en el extranjero a personas que por su formación cultural y su educación ciudadana reunían las condiciones requeridas en estos instantes para el desempeño de tales cargos.

Precisan los nuevos representantes desempeñar sus destinos con el máximo decoro posible, y como la perentoriedad con que tienen que posesionarse de los mismos impide seguir los procedimientos administrativos corrientes, exigiendo se les provea de fondos a su salida de España para atender a los primeros gastos, siquiera ello se haga con carácter reintegrable, se ha instruido un expediente que permita llevar a efecto tales anticipos mediante la oportuna autorización y la concesión de un crédito suplementario que incrementará el legislativo afecto al concepto denominado «Anticipos de sueldos», el cual por su carácter reintegrable no supone mayor gasto para el Tesoro.

En el referido expediente han emitido informes favorables a la concesión, por medida gubernativa, la Intervención general y el Consejo de Estado.

Con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como gasto comprendido en el artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En tanto subsistan las actuales circunstancias, se otorga a los funcionarios diplomáticos y consulares de nuevo nombramiento, aun cuando no se hayan posesionado de los cargos para que han sido designados, el derecho a percibir, con carácter de anticipo, el importe de las asignaciones presupuestas correspondientes a un mes, reintegrables al Tesoro en el máximo plazo de un trimestre.

Artículo segundo. Con destino a los gastos que lo dispuesto en el artículo primero ocasione, se concede un suplemento de crédito de cincuenta mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección segunda, de Obligaciones de los departa-

mentos ministeriales «Ministerio de Estado», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo octavo «Gastos reembolsables», grupo primero, concepto único «Para anticipos de sueldos a los funcionarios dependientes del Ministerio de Estado».

Artículo tercero. El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma prescrita por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo cuarto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

El aumento considerable de fuerzas del Instituto de Carabineros, llevado a cabo por el Gobierno con el fin primordial de utilizar sus servicios en los distintos frentes de operaciones, impone la necesidad de dotar a las Unidades por ellas formadas de material de guerra, sanitario y de transporte de fabricación moderna, en cantidad y calidad suficientes para la mayor eficacia de su esfuerzo combativo. Y careciéndose de créditos expresos en el Presupuesto en vigor para llevar a cabo el abono del importe que tales adquisiciones representen, se ha instruido un expediente de concesión de recursos de carácter extraordinario en el que constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento por medida gubernativa.

Con tales fundamentos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y como caso comprendido en las excepciones del párrafo segundo del artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Contabilidad, y en el apartado a) del ciento catorce de la Constitución de la República,

Vengo en disponer:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de treinta y cinco millones de pesetas al vigente Presupuestos de gastos de la sección undécima «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo quinto «Adquisiciones y construcciones ordinarias», grupo quinto «Instituto de Carabineros», concepto adicional que se figurará para adquisiciones de material de todas clases y otras atenciones del Cuerpo.

Artículo segundo. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Acordada por Decheto fecha cuatro de Noviembre último, convalidada por las Cortes en su sesión de primero del actual, la división del Ministerio de Industria y Comercio en dos, uno de los cuales, el de Comercio, precisa la habilitación de recursos para el sostenimiento de sus Servicios centrales, por haberse atribuí-

do los que tenía comunes con el de Industria a este último departamento, se ha instruído un expediente de concesión de créditos extraordinarios indispensables para su sostenimiento durante el tiempo que resta del ejercicio actual.

En dicho expediente constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado favorables al otorgamiento de los recursos por medida gubernativa, en atención a la importancia de la labor encomendada al nuevo organismo en relación con los momentos actuales.

Y fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución de la República,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección novena de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Mi-

nisterios de Agricultura, de Industria y de Comercio», varios créditos extraordinarios, destinados a los gastos que ocasione durante el presente ejercicio la creación del Ministerio de Comercio, por el importe total de doscientas veinticinco mil doscientas treinta y tres pesetas veintinueve céntimos y con la distribución y aplicación que se detalla en el estado adjunto.

Artículo segundo. El importe de los indicados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

ESTADO DE LOS CREDITOS QUE SE CONCEDEN POR DECRETO DE ESTA FECHA CON DESTINO A LOS GASTOS QUE ORIGINE DURANTE EL EJERCICIO LA CREACION DEL MINISTERIO DE COMERCIO

Capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», nuevo grupo adicional destinado a gastos del Ministerio de Comercio:

Sueldo del Ministro	4.666'68	
Idem del Subsecretario	2.800'00	7.466'68

Capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones, nuevo grupo adicional», con igual destino anterior:

Gastos de representación del Ministro	1.680'00	
Idem del Subsecretario	999'80	
Dotación a la Secretaría particular del Ministro	6.228'19	
Idem a la del Subsecretario	3.110'96	
Para satisfacer la diferencia de sueldo del Oficial mayor y de los Jefes de Sección con las limitaciones impuestas en el Presupuesto de 1936 para el Ministerio de Industria y Comercio	2.100'00	
Para retribución, en concepto de servicio permanente, horas extraordinarias o doble jornada al personal del Cuerpo administrativo y Servicios o Cuerpos especiales, afectos a los Servicios centrales del Ministerio y para gratificación al personal al servicio de los automóviles oficiales	17.170'00	
Quebranto de moneda al Habilitado de personal y material	166'66	
Para retribución al personal del Gabinete de prensa y servicios complementarios de información general	3.500'00	
Indemnización al personal técnico del Gabinete telegráfico del Ministerio	2.176'00	37.131'61

Capítulo primero, artículo tercero «Asistencias y dietas», nuevo grupo, con igual destino a los anteriores:

Para dietas del Ministro, Subsecretario y Directores generales en sus visitas oficiales, en España y en el extranjero	6.000'00	
Para ídem al personal de los Servicios centrales	5.000'00	11.000'00

Capítulo primero, artículo cuarto «Jornales», nuevo grupo adicional con análogo destino a los anteriores:

Jornales para el personal de limpieza	3.000'00	
Idem de vigilantes nocturnos	1.500'00	
Idem para un carpintero y un electricista, a razón de pesetas 6.650 anuales cada uno.	1.217'00	5.717'00

Capítulo segundo «Material», artículo primero «De oficina, no inventariable», nuevo grupo adicional con igual destino a los anteriores:

Material de escritorio, oficina, impresos, teléfono y correspondencia de la Secretaría del Ministro	5.666'67	
Idem del Subsecretario	2.550'00	
Idem de Contabilidad	900'00	
Idem de los Servicios centrales	6.000'00	
Para alumbrado y calefacción	4.500'00	
Para utensilios y material de limpieza, uniformes para los ordenanzas y portero	3.500'00	23.117'00

Capítulo segundo, artículo segundo «De oficinas inventariable», nuevo grupo adicional destinado a reparación y adquisición de mobiliario, útiles y efectos de oficina del Ministerio de Comercio

100.000'00

Capítulo segundo, artículo quinto «Obras de adaptación», nuevo grupo adicional destinado a los gastos de dicha clase en los locales que ocupen el Ministerio de Comercio y sus dependencias

25.000'00

Capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general» en un grupo adicional para atenciones del propio Ministerio, como sigue:

Gastos de locomoción y viáticos que ocasionen las visitas oficiales, en España y en el extranjero, del Ministro, Subsecretario, Directores generales y personal del Cuerpo de Administración civil y Cuerpos especiales

4.600'00

Para gastos de viajes marítimos de los funcionarios trasladados a Canarias y de viajes en la Península de los trasladados por conveniencias del Servicio, con arreglo a la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918

1.000'00

Para asegurar en el Instituto Nacional de Previsión y otros establecimientos análogos contra accidentes del trabajo al personal dependiente del Ministerio, conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes

866'00

6.466'00

Capítulo tercero, artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», nuevo grupo adicional destinado a subvencionar entidades relacionadas con los fines del Ministerio

1.000'00

Capítulo tercero, artículo octavo «Gastos reembolsables», nuevo grupo que figurará con la expresión: Para anticipos reintegrables a los funcionarios

8.335'00

Total 225.233'29

La justificada atención que al Gobierno de la República merecen los servicios relacionados con la Sanidad ha dado origen a la creación del Ministerio de dicho nombre, llevada a cabo por Decreto de cuatro de Noviembre último, y como de ella se deriva la necesidad de dotar a algunos gastos que por la misma razón de ser nuevos carecen de crédito presupuesto para su abono, resulta preciso arbitrar para ellos otros de carácter extraordinario.

Y habiendo mostrado su conformidad la Intervención general y el Consejo de Estado con que la concesión de estos medios económicos se lleve a cabo por medida gubernativa, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución de la República, y en el párrafo segundo del artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones de

los departamentos ministeriales «Ministerios de Justicia, de Trabajo y Previsión y de Sanidad», capítulo primero «Personal», dos créditos extraordinarios importantes en junto doce mil quinientas sesenta y ocho pesetas setenta y siete céntimos, con la siguiente distribución: cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesetas cincuenta y ocho céntimos al artículo primero «Sueldos», grupo adicional, que se figurará con la expresión «Sueldo del Ministro de Sanidad», y siete mil novecientos diez pesetas y diez y nueve céntimos al artículo segundo «Otras remuneraciones», nuevo grupo adicional también, destinado a gastos del Ministerio de Sanidad, en esta forma: gastos de representación del Ministro, mil seiscientas ochenta y ocho pesetas, y dotación de la Secretaría particular del mismo, seis mil doscientas veintidós pesetas diez y nueve céntimos.

Artículo segundo. El importe de estos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Agotados los créditos concedidos al Consejo mixto de Trabajos de Fortificación para llevar a cabo la ejecución de obras de esta clase y de defensa antiaérea en Madrid, Valencia y Cartagena, y aconsejando las circunstancias actuales la continuación de las mismas, así como su ampliación a las plazas de Alicante y Murcia, resulta preciso proceder a su suplementación mediante Decreto, procedimiento con el cual se han mostrado conformes la Intervención general y el Consejo de Estado.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución de la República,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se concede al vigente Presupuesto de gastos de la

Sección séptima de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerios de Obras públicas y de Comunicaciones y de Marina mercante» un suplemento de crédito de cuatro millones doscientas cincuenta mil pesetas, imputable al capítulo adicional que figura para el pago de atenciones de jornales y materiales de las obras de defensa a cargo del Consejo mixto de Trabajos de Fortificación, con el siguiente destino: Para obras de defensa en Madrid, dos millones de pesetas; para refugios y defensa antiaérea en Valencia y Cartagena, un millón de pesetas, y para iguales atenciones en las ciudades de Alicante y Murcia, un millón doscientas cincuenta mil pesetas.

Artículo segundo. El importe del indicado suplemento de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOUEZ

—xxx—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Sebastián Royo Salsamendi y termina con D. Hipólito Montero González, causen baja definitiva en el servicio activo, por fin del mes de Noviembre, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último (GACETA número 204), aplicado al mencionado Instituto por otro de 26 de igual mes (GACETA número 209).

Relación que se cita

Teniente Coronel:

- D. Sebastián Royo Salsamendi
- Comandantes:
- D. Florentino Nieto Sánchez
- D. José Velázquez Guerra

Tenientes:

- D. Manuel Pablos García
- D. Eduardo Alonso Quesada
- D. Arturo Blanco Ardanaz

Alférez:

- D. Hipólito Montero González.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

Ante los informes favorables emitidos por la Comisión depuradora de la Guardia Nacional Republicana, en que se acredita su probada lealtad al régimen del Capitán de dicho Instituto don Manuel Navarro García, el Comité central, acordó por unanimidad su rehabilitación, como asimismo se le abonen los haberes y demás devengos que dejó de percibir, por lo que,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar el referido acuerdo y disponer quede sin efecto su baja en el expresado Instituto, dispuesta por Decreto de 23 de Octubre último (GACETA número 298).

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Cristóbal Román Durán y termina con D. Felipe Solbes Tur, causen baja definitiva en el servicio activo, por fin del mes de Noviembre, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último (GACETA número 204), aplicado al mencionado Instituto por otro de 26 de igual mes (GACETA número 209).

Relación que se cita

Capitán:

- D. Cristóbal Román Durán

Tenientes:

- D. José Pérez Leal
- D. Tomás Perez Renedo

Alféreces:

- D. José Montero García
- D. Juan Canpos Gutiérrez
- D. Felipe Solbes Tur

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer, que los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Germán Corral Castro y termina con D. Vicente Suela Gómez, causen baja definitiva en el servicio activo, por fin del mes de Noviembre, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último (GACETA número 204), aplicado al mencionado Instituto por otro de 26 de igual mes (GACETA número 209).

Relación que se cita

Capitanes:

- D. Germán Corral Castro
- D. Antonio Matgi Sagrera
- D. Arturo Torres Quixano

Tenientes:

- D. Rodrigo Arellano Requena
- D. Prudente Silleruelo García
- D. Juan Sánchez Cabezudo Fernández
- D. José Vivanco Crespo
- D. Manuel Martínez Martínez

Alféreces:

- D. Félix Sáez Serrano
- D. Felipe Rufz Pérez
- D. Pedro Molina Morell
- D. Vicente Suela Gómez

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

la siguiente relación, que da principio de Suboficiales y tropa de la Guardia Nacional Republicana, comprendidos en la siguiente relación que da principio con el Brigada D. Nicolás Blanco Juarros y termina con el Guardia Agustín Doménech Crespo, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último (GACETA número

204), aplicado al mencionado Instituto por otro de 26 de igual mes (GACETA número 209).

Relación que se cita

Brigadas :

D. Nicolás Blanco Juarros

D. Vicente Grimal Signes

Sargentos :

D. Antonio Perales Cañero

D. Isidoro Molina López

D. Antonio López Bravo (i.º)

Cabos :

Manuel Vicente Casas

Esteban Herráiz Heráiz

Crispiniano Gomara Mateos

Guardias :

Baltasar Moreno Ortiz

Domingo Méndez García

Jerónimo Cogolludo de las Heras

Gregorio Hernández San José

Manuel Martínez Alguacil

José Julián Rodrigo

Carlos Rivas Muñoz

Antonio Manrás Cano

Procopio Díaz Mora

Trinidad Amarillo Carrero

Abraham López Pérez

Luis Moreno Tello

Manuel Baliela Redondo

Valentín García Gallego

José González Amador

Hermenegildo Pedrero Muelas

Miguel Gómez Santamaría

Domingo Rodríguez Domínguez

Felipe Carrero Morcillo

Agustín Doménech Crespo

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

ANGEL GALARZA GAGO

En las circunstancias actuales se ha producido el fenómeno de que cada día sea mayor el número de personas que se dedican a hacer fotografías en ciudades y frentes. En más de una ocasión se ha descubierto que ello tenía una finalidad sospechosa de espionaje. Por esto, y en tanto duran las actuales circunstancias, se impone la necesidad de reglamentar la tenencia y uso de aparatos fotográficos.

Como medida de orden público y a propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo primero. A contar desde la publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, y en un plazo de diez días, todo poseedor de uno o más aparatos fotográficos declarará en la Dirección general de Seguridad o en Gobierno civil de la provincia don-

de residieren, los aparatos fotográficos que se poseyeran, su marca, número y tamaño de las placas o películas apropiadas al aparato.

Artículo segundo. A los ocho días de prestada la declaración por escrito, el firmante de la misma, en la oficina en donde la hubiese presentado, recogerá un cartón-licencia para la tenencia y uso del aparato fotográfico.

Artículo tercero. Cuando las autoridades estimasen peligrosa la tenencia o uso por determinada persona de aparatos fotográficos, procederán a la recogida de éstos, que quedarán en depósito en la oficina pública correspondiente, para ser devuelto a su propietario cuando la autoridad lo estime conveniente, y necesariamente, en el momento que se declare libre, como hasta ahora, la tenencia y uso de aparatos fotográficos.

Artículo cuarto. Las tarjetas de licencia y uso de aparatos fotográficos indicarán el nombre, apellidos y residencia del tenedor, edad, profesión u oficio y domicilio; marca y número del aparato, y tamaño de las placas o películas en él utilizables.

Por cada licencia satisfarán los solicitantes: una peseta, cuando el valor del aparato en el mercado no sea superior a cincuenta pesetas; dos pesetas, cuando el valor del aparato sea de cincuenta a doscientas pesetas; cinco pesetas, cuando el valor del aparato sea de quinientas pesetas en adelante.

La licencia tendrá la duración de un año.

Artículo quinto. A partir de la fecha de la publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, toda casa vendedora de aparatos fotográficos o películas para los mismos, al vender un aparato fotográfico exigirá al comprador documentos acreditativos de su personalidad e inscribirá en un libro la marca, número y precio del aparato; nombre, apellidos y domicilio del comprador.

Semanalmente entregarán copia de estas inscripciones en la Dirección general de Seguridad o en los Gobiernos civiles correspondientes.

Desde el día 20 de este mes, todas las casa vendedoras de placas o películas exigirán para la venta de unas u otras la presentación de la correspondiente licencia y anotarán la venta realizada, con el número de licencia.

Artículo sexto. La inobservancia de los preceptos de este Decreto producirá incautación de los aparatos fotográficos y demás material que se tuvieren sin la correspondiente licencia.

Las casa vendedoras, si incumplieran lo preceptuado en este Decreto, la

primera vez serán sancionadas con multa de quinientas a mil pesetas, y la segunda vez serán clausuradas.

Este Decreto comenzará a regir, con los plazos que en él se señalan, al día siguiente de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, y del mismo se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

ANGEL GALARZA GAGO

—xxx—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Doña Candelaria Biosca Fuig, Maestra de la escuela nacional de El Bruch (Barcelona), solicita tres meses de licencia para asuntos propios desde Toulouse (Francia), donde reside.

El Ayuntamiento informa que la solicitante tiene abandonadas sus funciones y que la petición es un motivo para seguir en la misma situación, proponiendo la destitución, y la Inspección hace suya la propuesta, en términos categóricos,

Este Ministerio, vistas las propuestas de las autoridades locales y del Inspector de Primera Enseñanza, y de acuerdo con lo que la Orden de 24 de Septiembre último dispone, ha resuelto declarar cesante a la Sra. Biosca, con pérdida de sus derechos escalafonales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—P. D., W. Roces.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia de fecha 7 del corriente, en que manifiesta que los Comités ejecutivos de Chelva y Tuéjar se hallan imposibilitados para proporcionar local y material para las escuelas de párvulos, creadas en dichas localidades por O. M. de 27 de Octubre último, por lo que no siendo posible la apertura de dichas escuelas, la propia Inspección de Valencia propone la supresión de las dos escuelas de párvulos de Chelva y una de las de Tuéjar, creando las tres en Vilamarchante.

Teniendo en cuenta que las creaciones de escuelas sólo son acordadas por el Ministerio, previa propuesta razonada de las respectivas Inspecciones provinciales, en las que se hace constar que los Ayuntamientos interesados tienen dispuesto el local, material y mobiliario para el normal funcionamiento de las clases,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente :

Primero. Anular las creaciones de dos escuelas de párvulos en Chelva y una de las creadas en Tuéjar, todas ellas por O. M. de 27 de Octubre pasado.

Segundo. Crear con carácter provisional, tres escuelas de párvulos en Villamarchante, debiendo enviar para la creación definitiva, la Inspección de Valencia, el acuerdo en que se haga constar que se dispone en dicha localidad de local, mobiliario y material para que las nuevas escuelas puedan funcionar normalmente.

Tercero. Advertir a la Inspección de Valencia que, en lo sucesivo, se abstenga de proponer la creación de nuevas escuelas cuando no haya comprobado el Inspector de la zona, mediante visita, que el Municipio posee todos los elementos necesarios, para que desde luego, puedan ser inauguradas las escuelas, hallándose dispuesto este Ministerio a exigir las responsabilidades más severas a los funcionarios que formulen propuestas de creación sin la comprobación necesaria de las condiciones en que pueden funcionar las nuevas escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—P. D., W. Rocés.

Señor Director general de primera Enseñanza.

Publicada en la GACETA del día 3 del mes actual la Orden de primero, por la que se consideran creadas en Ciudad Real tres Secciones de niños, tres de niñas y dos maternas, y habiéndose omitido que las tres de niños están constituidas por las dos unitarias que existen, más una sola que se crea; que las dos maternas son de párvulos y que para completar la graduada de ocho Secciones se crea también la plaza de Director,

Este Ministerio, ha tenido a bien dar estado legal a la rectificación significativa y además resolver que cuantos Maestros sean nombrados gozarán sueldo de entrada y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—P. D., W. Rocés.

D. Vicente Palacio Mon, ex Maestro nacional de la escuela mixta de Lorca-Yerri (Navarra), solicita el reingreso en la carrera con todos los derechos que venía gozando hasta 15 de Septiembre último, en que se dictó el Decreto de separación de todos los Maestros de aquella provincia.

Resultando que la instancia que promueve viene avalada por las sindicatos U. G. T. y C. N. T. de Burjasot (Valencia), pueblo en que reside y además por el Comité ejecutivo de Instrucción pública y por el Partido Socialista.

Resultando asimismo que la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Valencia informa favorablemente el reingreso,

Este Ministerio ha resuelto la reposición del Sr. Palacio Mon en sus derechos como Maestro, sin que esta resolución, prejuzgue la que posteriormente haya de darse en cumplimiento del Decreto de 27 de Septiembre de este año, y previniéndose que el interesado deberá solicitar de la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia la situación profesional que haya de concedérsele.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Diciembre de 1936.—P. D., W. Rocés.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

—xxx—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETOS

En atención a las actividades desarrolladas por los Sres. Ibarra en su participación y ayuda al movimiento sedicioso dirigido contra el Estado, así como al abandono de los servicios marítimos prestados por la entidad Ibarra y Compañía, dirigida por los mismos, y a fin de cubrir las responsabilidades por ellos contraídas y continuar, en lo posible, la prestación de los referidos servicios o de los que los sustituyan, el Gobierno de la República estima conveniente incautarse de todos los bienes propiedad de los mencionados señores.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo primero. El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante, se incauta de todos los bienes que perte-

nezcan o hayan pertenecido a D. José María de Ibarra y Gómez, D. Tomás de Ibarra y Lasso de la Vega, doña Josefa Lasso de la Vega y Quintanilla y don José María de Ibarra y Lasso de la Vega, así como de cualquier crédito propiedad de los mismos, los que se destinarán a continuar la prestación de los servicios marítimos encomendados a Ibarra y Compañía.

Artículo segundo. El Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, dictará las disposiciones conducentes al cumplimiento de este Decreto.

Artículo tercero. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes y entrará en vigor el día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Por los propios fundamentos que motivaron la incautación por el Estado de otros buques y la afectación de los mismos al servicio público nacional, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo primero. El Estado español se incauta del buque «Motomar» de la Compañía Española de Navegación Marítima S. A., que queda afecto, como buque del Estado, al servicio público nacional. Su administración será dirigida por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, por medio de la Dirección general de la Marina mercante.

Artículo segundo. En los asientos del Registro y lista oficial de buques y en el Registro central de la expresada Dirección general se hará constar esta incautación y el consiguiente cambio de dominio, así como en la documentación del expresado vapor y en los Registros consulares correspondientes.

Artículo tercero. Los contratos de seguro y de cargamento, cuyas primas se encuentren satisfechas, continuarán en vigor hasta la fecha de sus respectivos vencimientos, y serán definitivamente rescindidos si se celebraron con entidades extranjeras.

Los nuevos seguros que puedan contratarse o la renovación de los existentes, a partir de la publicación de

este Decreto, se harán necesariamente en Compañías nacionales inscritas en España, con arreglo a las normas que dicte, previos los asesoramientos oportunos, la Dirección general de la Marina mercante.

Artículo cuarto. El Estado español se subroga en cuantos créditos y obligaciones lícitas se refieran al buque incautado. El fallo de las reclamaciones pendientes o que puedan entablarse por consecuencia de operaciones o necesidades marítimas de dicho buque corresponde exclusivamente a los Tribunales españoles.

Artículo quinto. El Ministro de Comunicaciones, a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, interesará de los de Hacienda y Justicia las medidas oportunas y eficaces para afianzar con los bienes de la Compañía Española de Navegación Marítima S. A., y de los individuos que se determinen, por su participación en dicha Sociedad propietaria del buque incautado, el cumplimiento de las obligaciones marítimas contraídas con relación al mismo antes de la fecha de este Decreto.

Artículo sexto. Se declaran nulas y sin valor ni efecto las deudas marítimas simuladas y las enajenaciones y abanderamientos realizados o intentados en el extranjero o en beneficio de súbditos o entidades extranjeras por la Sociedad propietaria del buque incautado, o en su nombre o por su cuenta, así como las cesiones y transferencias de sus créditos, dinero o valores a favor de personas extranjeras o domiciliadas en el extranjero.

Artículo séptimo. Se comisiona a la Dirección general de la Marina mercante para que proponga o resuelva, según los casos, cuanto sea procedente en relación con el citado buque, su destino o su situación legal o internacional.

Artículo octavo. El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto, que regirá como Ley desde la fecha de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones

y Marina mercante,

BERNADO GINER DE

LOS RIOS

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 y 31 de Julio último,

Vengo en decretar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos en los Cuerpos y cargos que se citan y en cualquier otro que pueda desempeñar, tanto en los organismos ejecutivos como en los consultivos y de representación, dependientes del Ministerio de Sanidad, a D. Gustavo Pitaluga Fottrini, Jefe de Negociado de 2.ª clase del Cuerpo de Sanidad nacional, Director del Instituto Nacional de Sanidad.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social, y en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Noviembre anterior,

Vengo en nombrar Consejero médico del Consejo nacional de Asistencia social a D. Luis Valencia Negro.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social y en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Noviembre anterior,

Vengo en nombrar Consejero del departamento de Farmacia y Suministros del Consejo nacional de Sanidad a don Antonio Azcón Cornel.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social, y en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Con-

sejo de Ministros, fecha 21 de Noviembre anterior,

Vengo en nombrar Consejero médico del Consejo nacional de Asistencia social a doña Amparo Bosch y Gascón.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social y en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Noviembre anterior,

Vengo en nombrar Consejero del departamento de Hospitales y Sanatorios del Consejo Nacional de Sanidad, a D. Juan Morata Cantón.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad, y en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 y 31 de Julio último,

Vengo en decretar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos en los Cuerpos y cargos que se citan y en cualquier otro que, dependiente de dicho Ministerio de Sanidad pudieran desempeñar, por haberse ausentado en comisión de servicio no habiéndose reintegrado a sus cargos al término de la misma, de los funcionarios siguientes: D. Julio Orensanz Tarongi, del Cuerpo Médico de Sanidad nacional, Jefe de Negociado de primera clase, Inspector general de Sanidad; D. Teófilo Hernando Ortega, director del Instituto de Terapéutica experimental; D. Manuel Tapia Martínez, del Cuerpo médico de Sanidad nacional, Jefe de Administración civil de tercera clase, Director del Hospital nacional de Enfermedades infecciosas; D. Germán García García, Ayudante de la Sección de Roentgencurieterapia del Instituto nacional del Cáncer y don José María Roda Pérez, Ayudante de la Sección de Roentgencurieterapia del Instituto nacional del Cáncer.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social y en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 y 31 de Julio último,

Vengo en decretar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos en los Cuerpos y cargos que se citan y en cualquier otro que dependiente de dicho Ministerio de Sanidad y Asistencia social pudieran desempeñar, de los funcionarios siguientes :

Cuerpo de Sanidad nacional :

D. Francisco Bécas Fernández, Jefe de Administración civil de primera clase, Inspector provincial de Sanidad de Valladolid ; D. César Sebastián González, Jefe de Administración civil de segunda clase, Inspector provincial de Sanidad de Granada ; D. Eugenio Pastor Krauel, Jefe de Administración civil de tercera clase, Director de Sanidad exterior de Sevilla ; D. Joaquín de Prada y Fernández Mesones, Jefe de Administración civil de tercera clase, Inspector provincial de Sanidad de Salamanca ; D. Alberto Anguera Anglés, Jefe de Negociado de primera clase, Director de Sanidad exterior de Irún ; D. Felipe Palacios Fernández, Jefe de Negociado de primera clase, Director de Sanidad exterior de Vigo ; D. Antonio García Vélez, Jefe de Negociado de primera clase, Inspector provincial de Sanidad de Zaragoza ; D. Manuel Such Sanchis, Jefe de Negociado de segunda clase, Inspector provincial de Sanidad de Castellón ; D. Donato Fuejo García, Jefe de Negociado de segunda clase, Inspector provincial de Sanidad de Alava ; D. Primitivo de la Quintana López, Jefe de Negociado de tercera clase, Jefe del Centro secundario de Higiene rural de Algeciras ; D. Augusto Liria Borderas y D. Antonio Rico Climent, Médicos del referido Cuerpo de Sanidad nacional.

Servicios centrales del Ministerio de Sanidad :

D. José de la Peña Matos, Oficial letrado de la Sección de Farmacia ; D. Ramiro Mallagray Rodríguez, Contable del Instituto nacional de Terapéutica experimental ; D. José Sanz Barrio, Secretario de la Comisaría sanitaria central ; D. Esteban Vélez Calderón, Radiólogo de los Sanatorios antituberculosos de Húmera e Iturralde ; don Vicente Gimeno Rodrigo Jaén, D. Tomás Gil de San Lorenzo y D. Francisco Morayta Serrano, Médicos del extinguido Cuerpo de Sanidad del Campo ; D. Juan José Tejedor y Casasola y D. Santiago Palacios, Administrati-

vos de los Servicios de Lucha antivenérea y tuberculosis, de la Dirección general de Sanidad, respectivamente.

Lucha antituberculosa de España :

D. Diego García Alonso, Director del Dispensario antituberculoso central de Santander ; D. José Gómez Domínguez, D. Ramón Doubradas Jaén, D. Felipe García Triviño, D. Jesús de Bartolomé Relimpio, D. Francisco Puente Juante y D. Julián Ortiz de Lanzagorta, Médicos del extinguido Real Batallón de la lucha antituberculosa ; doña Angela Sánchez Gómez, Maestra del Preventorio infantil de San Rafael y D. Juan Martín Montón, Auxiliar de Laboratorio del Sanatorio antituberculoso de Valdeiatas.

Hospital nacional de enfermedades infecciosas :

D. Emilio Echavarría Nagore, Auxiliar de Radiología y doña Josefa Pérez Sánchez, Enfermera.

Instituto nacional de Sanidad :

D. Victorino Serrano Lafuente, Ingeniero industrial del Parque de Sanidad nacional ; D. Alberto Castro-Girona y Pozurrana, Ayudante de Servicio ; D. Alfredo Bootello Campos, Profesor auxiliar de la Sección de estudios ; don Miguel Pineda Reyes, Perito mecánico ; D. Arcadio García Arrazola, Jefe de expediciones del Parque de Sanidad nacional ; D. Federico García Arrazola, Maquinista ; D. Celedonio Martínez Romero, Mecánico armador del Parque de Sanidad nacional ; D. Francisco Román Faloma, Desinfector ; D. José Gómez de Figueroa, D. Pedro Sesé Rivas, D. Ciriaco Ayllón Torecilla, D. Desiderio Abad Revuelta y doña Teresa Román Paloma, Sirvientes técnicos ; doña Carmen Romero Vila y D. Rufino Ramos Avilés, Preparadores.

Instituto nacional de Terapéutica experimental :

D. Fidel Raurich y Sas, Auxiliar técnico de la Sección de Química ; don Obdulio Fernández Rodríguez, Jefe de la Sección de Química ; D. Juan Acebes Herranz, Conserje ; D. Eustaquio Villarrubia López, Portero, y doña Fuensanta Alegría Jimeno, Ayudante femenino de Laboratorio.

Sanatorio leprosería nacional de Fontilles (Alicante)

D. Fausto Melero Garde, Practicante Jefe ; D. Lorenzo Jordá Vilanova, Practicante ; D. Gregorio González Arias, Encargado de los servicios de Telégrafos ; D. Alfredo Pavía Pastor, Auxiliar mecanógrafo ; D. Rafael Galindo Ruíz, Enfermero y D. Evelino López López, Enfermero.

Institutos provinciales de Higiene :

D. Teófilo Albertos Gonzalo, Epidemiólogo del de Ciudad Real ; D. Alvaro Fernández Valvidares, Bacteriólogo del de Oviedo ; D. Emigdio Menéndez Fernández, Epidemiólogo del de Oviedo ; D. Higinio París Eguilaz, Epidemiólogo del de Logroño ; D. Victoriano Vallejo de Simón, excedente ; D. Angel del Río Soler y D. Manuel Rodríguez Cuenca, Administrativos del de Madrid ; doña Manuela López Campos, Auxiliar del de Madrid ; D. Rosario Martín Galindo, Mozo del de Madrid ; D. Fedro Coma Martínez, Químico del de Murcia ; D. Francisco Conejero Ruíz, Epidemiólogo del de Murcia ; D. Julián Pardos Zorraquino, Jefe de la Sección de Veterinaria del de Murcia ; don Julio García Gaetano, Bacteriólogo del de Murcia ; D. Enrique Gelabert Aroca, Jefe de la Sección administrativa del de Murcia ; D. Antonio Maza Quercop, Inspector químico de sustancias alimenticias del de Murcia ; D. José Antonio Molina Noguera, Auxiliar administrativo del de Murcia ; D. José María Díaz Martínez, Administrativo del de Murcia ; D. Rafael de la Hoz Fornet, Secretario de la Junta de Mancomunidad de Municipios de Murcia ; doña María Llovera Seiquer, doña Concepción Jiménez López, doña María Jiménez López, doña Dolores Sanmartín Gutiérrez, Enfermeras del de Murcia ; doña Josefina Pérez Moya, Mecanógrafa de la Mancomunidad de Municipios de Murcia.

Lucha antivenérea nacional :

D. Enrique Fernández Crespo, Médico clínico del Dispensario de Murcia.

Servicios de oftalmología :

D. Francisco Alemás Guillamón, Oftalmólogo del Servicio antitracomatoso de Murcia ; D. Joaquín Marín, Practicante del mismo servicio y D. Cristóbal Clemares Valero, Médico del mismo servicio.

Servicios de puericultura :

Doña Encarnación Soler Llopis, Instructora de Sanidad de la escuela nacional de Puericultura ; D. Enrique Gelabert Sánchez, Médico del de Murcia ; doña María Dolores Ortiz Moreno, Instructora de Sanidad y doña Rita García López, Enfermera visitadora del de Murcia ; doña Victoria Durán Marín-Baldo y doña Dolores Trigueros Peñálvez, Enfermeras del de Murcia.

Dado en Barcelona, a 10 de Diciembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE